



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 213-2006-LIMA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Adjunto de la Municipalidad Distrital de Miraflores contra la resolución número dos de fecha treinta de mayo de dos mil seis, obrante de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor José Fernando Soberón Ricard, en su actuación como Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la tramitación del Expediente N° 62043-2005, seguido por la Empresa ACORDES E.I.R.L., contra la Municipalidad Distrital de Miraflores, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Conforme se aprecia de autos el cargo que se imputa al doctor José Fernando Soberón Ricard, en su actuación como Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, es el de haberse avocado al conocimiento de la Medida Cautelar N° 62043-2005 solicitada por la Empresa ACORDES E.I.R.L. contra la Municipalidad Distrital de Miraflores, y haberla concedido, supuestamente pese a no tener competencia conforme al Código Procesal Constitucional; **Segundo:** En efecto si bien es cierto que el artículo quince del citado cuerpo normativo prevé que "cuando la solicitud de medida cautelar tenga por objeto dejar sin efecto actos administrativos dictados en el ámbito de aplicación de la legislación municipal o regional, serán conocidas en primera instancia por la sala competente de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial correspondiente.", y preceptúa seguidamente que "de la solicitud se corre traslado por el término de tres días, acompañando copia certificada de la demanda y sus recaudos, así como de la resolución que la da por admitida, tramitando el incidente en cuerda separada con intervención del Ministerio Público."; no es menos cierto que el juez quejado al acoger la citada medida cautelar, sólo se limitó a aplicar el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado, mediante el cual se estableció la supremacía constitucional sobre las normas de menor jerarquía, por tanto los jueces mediante el llamado control difuso están facultados de preferir la primera norma que las de menor jerarquía en caso de incompatibilidad; **Tercero:** En consecuencia el proceder del Juez quejado sólo ha estado orientado a garantizar el principio de igualdad en el proceso de amparo, al no encontrar justificación objetiva y razonable que sustente el diseño de un procedimiento distinto cuando se trata de cuestionar actos administrativos municipales y regionales, ya que un procedimiento cautelar que se inicia ante la Sala Civil de la Corte Superior y se resuelve en segundo grado ante la Corte Suprema, que cuenta con una apelación con efecto suspensivo, no garantiza una tutela judicial efectiva, máxime si el artículo bajo análisis no guarda coherencia con el procedimiento de amparo diseñado por el Código Procesal Constitucional, pues éste ha eliminado la intervención del Ministerio Público, y establecido que la demanda debe interponerse ante el Juez de Primera Instancia y no ante la Sala Superior; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 213-2006-LIMA

informe de fojas doscientos treinta y seis a doscientos treintiocho; sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos de fecha treinta de mayo de dos mil seis, obrante de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor José Fernando Soberón Ricard, en su actuación como Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MINANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General